

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0872

27 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4250 DEL 18 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**

Dirección de notificación usuario CL 50 No. 53-70 TORRE 2 APT 504

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 27 DE DICIEMBRE de 2019

Señora:

**CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**

CL 50 No. 53-70 TORRE 2 APT 504

Correo: clausmarc63@hotmail.com

Armenia, Quindío .

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4250 del 18 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0872 correspondiente RES.PQRDS 4250 del 18 DE DICIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 146389”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 4250**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 146389**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, usuaria del inmueble ubicado en la **CL 50 # 53 - 70 TORRE 2 APTO 504**, identificado con **Matrícula 146389**, informa que el pasado 17 de septiembre canceló factura por valor total de \$ 22.631 quedando al día con sus obligaciones. Recibió la factura con pago para el día 10 de Diciembre del año en curso, por un valor de \$ 69.284 aduciendo que hay (3) tres meses de mora, lo cual no es cierto, más aún cuando el apartamento se encuentra desocupado, tal como se puede evidenciar en el histórico de consumo el cual se encuentra en cero (0) desde el mes de agosto. Por ende, solicita sea corregido el valor de la factura por cuanto es imposible que exista mora en el pago y su valor sea tan alto más aún cuando no se está utilizando el servicio de agua, ni aseo. Además, aparecen rubros de recargo por mora lo cual es totalmente absurdo. El valor debería corresponder al cargo mínimo y por ende eliminar el cobro de alcantarillado y aseo por cuanto no se está usufructuando del servicio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 # 53 - 70 TORRE 2 APTO 504**, identificado con **Matrícula 146389**, se observa que a la fecha dicho inmueble tiene una deuda en sus obligaciones de saldo corriente por **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS Mcte (\$69.284)**, correspondientes a tres (3) cuentas en el servicio de acueducto, tres (3) en el servicio de alcantarillado y tres (3) en el servicio de aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en la **CL 50 # 53 - 70 TORRE 2 APTO 504**, identificado con **Matrícula 146389**, en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR MARCA JANZ, CLASE C, SERIE Q18HA00009563, LECTURA VISITA 4, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA, PREDIO DESOCUPADO".
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 146389**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta
				Código	Descripción		
4299	4	4	0	-1	NORMAL	29/11/2019	48813865
4280	4	4	0	-1	NORMAL	30/10/2019	48487566
4261	4	4	0	-1	NORMAL	30/09/2019	48163405
4242	4	4	0	-1	NORMAL	30/08/2019	47837697
4223	4	0	4	-1	NORMAL	30/07/2019	47512336

5. Que del anterior gráfico se observa que para el mes de julio de 2019, el medidor registró 4 mts3 de consumo y por ende no hay lugar a reliquidar la cuenta de Acueducto **No.47512336**, puesto que es el gasto real que tuvo el predio para dicho periodo. **Matrícula 146389**.

6. Que para los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, al predio se le ha estado facturando (0) cero mts<sup>3</sup>, dado que el aparato de medición dispuesto en el inmueble no ha presentado movimiento y solo se le han estado cobrando los cargos fijos de ley en este servicio. **Matrícula 146389.**
7. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas de Acueducto **No. 47512336** (julio), **No.47837697** (agosto), **No.48163405** (septiembre), **No.48487566** (octubre), **No.48813865** (noviembre), puesto que el medidor no ha registrado movimiento y no se han realizado cobros por concepto de consumos. **Matrícula 146389.**
8. Que teniendo en cuenta el estado de desocupación del predio y como consecuencia de la petición de la usuaria, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación reliquidar las cuentas de Aseo **No.47519371** (julio), **No. 47842946** (agosto), **No.48168674** (septiembre), **No.48495907** (octubre) y **No.48822213** (noviembre), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos a la **Matrícula 146389.**
9. Que se informa a la usuaria que en el sistema de la Entidad, únicamente se encuentran registrados (2) dos pagos, los cuales obedecen a la instalación de un medidor en fecha 12/08/2019 por valor de \$ 260.17 y al pago del mes de agosto por valor de \$a<22.631 el cual se realizó el día 17/09/2019 como puede observarse en el siguiente gráfico:

Código Conciliacion	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo
17092019233	30298039	\$22.631	2019-09-17 12:00:00
1208201960911	30160829	\$260.127	2019-08-12 12:00:00

10. Que aclarado lo anterior, es importante que la usuaria tenga en cuenta que, aunque un predio se encuentre desocupado y el medidor no registre movimiento, se debe seguir pagando mes a mes los cargos fijos establecidos en la ley y de esta manera evitar que se genere recargos por mora los cuales se encuentran contemplados en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones. **Matrícula 146389.**
11. Que previo análisis de la solicitud no se encuentra procedente ordenar al área de facturación eliminar de la factura los recargos por mora, puesto que una vez constatado con el sistema de información de la Empresa, se evidencia que la usuaria no ha realizado los pagos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, incurriendo en una mora de (3) tres meses. **Matrícula 146389.**
12. Que como consecuencia de la visita de verificación realizada, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 146389**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
13. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

14. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**, en el sentido de ordenar al área de facturación eliminar de la factura los recargos por mora, puesto que una vez constatado con el sistema de información de la Empresa, se evidencia que la usuaria no ha realizado los pagos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, incurriendo en una mora de (3) tres meses. **Matrícula 146389.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, la señora **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**, que, aunque un predio se encuentre desocupado y el medidor no registre movimiento, se debe seguir pagando mes a mes los cargos fijos establecidos en la ley y de esta manera evitar que se genere recargos por mora los cuales se encuentran contemplados en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones. **Matrícula 146389.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, la señora **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**, que no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas de Acueducto **No. 47512336** (julio), **No.47837697** (agosto), **No.48163405** (septiembre), **No.48487566** (octubre), **No.48813865** (noviembre), puesto que el medidor no ha registrado movimiento y no se han realizado cobros por concepto de consumos. **Matrícula 146389.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de Facturación reliquidar las cuentas de Aseo **No.47519371** (julio), **No.47842946** (agosto), **No.48168674** (septiembre), **No.48495907** (octubre) y **No.48822213** (noviembre), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos a la **Matrícula 146389.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 146389**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la peticionaria, señora **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 146389**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar a la peticionaria, señora **CLAUDIA MARCELA VANEGAS PIMENTEL**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4250 del 17 de Diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)